

RESOLUCIÓN No.

0529

14 MAY 2026

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

*En uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 0006 del 05 de enero de 2026" y*

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado de entrada N° 16908 del 12 de septiembre de 2024, se presentó documentación para el estudio y trámite del permiso de vertimiento al suelo a nombre del señor **JUAN SEBASTIÁN DÍAZ LEAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.098.784.746** expedida en Bucaramanga *Ver (folio 32)*, representante legal de **SMASH CLUB S.A.S.** identificado con Nit 901.805.804-9 en calidad de **AUTORIZADO**, por parte del señor **MAURICIO NAVAS ALMEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.487.056** expedida en Bucaramanga, representante legal de **ANDES CONSTRUCTORA S.A.S.** identificado con Nit 890.212.855-1 en calidad de **PROPIETARIO** quien se denominara solicitante en el presente acto administrativo, con el fin de descargar las aguas residuales domésticas ARD al suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **300-462896** *Ver (folios 13 al 16)*, denominado según formulario único nacional **"LOTE LOS ALCAZARES"** del Municipio de Floridablanca - Departamento de Santander. *Ver (folio 2)*.

Que reposa en el expediente mediante factura N° FE-18610 de fecha 22 de octubre de 2024, por valor **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.542.263)**., por concepto de servicios de evaluación del trámite de vertimiento al suelo. *Ver (folio 154)*.

Que mediante Auto No. 0958 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, admitió y dio inicio al trámite de permiso de vertimiento al suelo, el cual fue notificado en debida forma en fecha 07 de enero de 2025. *Ver (folios 159 al 163)*.

Que se realizó visita técnica de evaluación para dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento al suelo el día 19 de marzo de 2025. *Ver (folio 176)*.

Que se emite por parte de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Coordinación de Evaluación, informe técnico No. **EV-0061** de fecha **24 de abril de 2025**, en el cual se evaluaron las condiciones para la viabilidad dentro del trámite del permiso de vertimiento al suelo solicitado. *Ver (folios 164 al 175)*.

Que mediante Auto No. 0384 de fecha 27 de mayo de 2025, se declaró reunida la información para decidir dentro del trámite de permiso de vertimientos al suelo solicitado, el cual fue notificado en debida forma en fecha 11 de febrero de 2026. *Ver (folios 177 al 181)*

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1



0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

## II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera: "Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las autoridades ambientales la de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015, a fin de contar con un instrumento único

Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015 dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5. ibidem establece que, verificada la documentación requerida, la Autoridad Ambiental competente procede a cumplir las etapas establecidas en el procedimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución 0631 de 2015, "Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

0529

14 MAY 2026

vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Congreso de Colombia expidió la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" la cual en sus artículos 13 definió: **Artículo 13. "Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".**

### III.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Visto el informe EV-0061 de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Coordinación de Evaluación Ambiental de la CDMB, se procederá a continuar con el trámite del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta la viabilidad y recomendaciones allí conceptuadas de la siguiente manera:

(...)

<b>FUENTE DE ABASTECIMIENTO</b>	Acueducto municipal solicitud en trámite FUN (Folio 2).	
<b>LOCALIZACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA</b>	El predio y punto de vertimiento se encuentran ubicados en Sistemas Forestales Protectores.  Anexo 2. Planos de zonificación ambiental POMCA Alto Lebrija en el cual se identifica el punto de vertimiento.	
<b>GEOREFERENCIACIÓN DEL PREDIO</b>	NORTE	7°03'01" N
	OESTE	73°05'58" W
	COTA	918
<b>GEOREFERENCIACIÓN DEL VERTIMIENTO ARD</b>	NORTE	7°02'59" N
	OESTE	73°05'58" W
	COTA	913
<b>CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN VERTIMIENTO</b>		
Según la información aportada por el solicitante el agua residual doméstica ARD que será vertida es producto de las descargas de unidades sanitarias (duchas, lavamanos e inodoros), preparación de alimentos, servicio de aseo y limpieza generales (lavado de utensilios de cocina, trapeadores, entre otros. (Folio 136).		
<b>MEDIO RECEPTOR</b>	Suelo – Campo de infiltración.	
<b>CAUDAL DE DESCARGA (L/seg)</b>	FUN: 0,1 L/s.	

0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

FRECUENCIA (día/ mes)		30 días/mes		
TIEMPO DE DESCARGA (horas/día)		24 h/día		
TIPO DE FLUJO (Continuo o Intermitente)		Intermitente.		
TASA DE INFILTRACIÓN (mm/h)		16.11 mm/h. (Folio 66)		
<b>CARACTERIZACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 699 DE 2021</b>				
USUARIO		Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa		
CATEGORÍA		CATEGORÍA I Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h		
Parámetro	Unidades	Límites admisibles Resolución 699 de 2021	Concentración según radicado	Cumplimiento de Resolución (Cumple / No Cumple)
Temperatura	Grados centígrados	± 5 °C temperatura media anual multianual	± 5 °C temperatura media anual multianual	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	90,0	90,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	100,0	Cumple
Sólidos Sedimentable (SSED)	mL/L	3,5	3,5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20,0	20,0	Cumple
Fenoles	mg/L	0,10	0,10	Cumple
Sustancias Activas al Azul	mg/L	0,5	0,5	Cumple

0529

14 MAY 2026

de Metileno (SAAM)				
Conductividad eléctrica	uS/cm	1000,0	1000,0	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	Cumple
Nitratos (N-NO3)	mg/L	15,0	15,0	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	30,0	Cumple
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	Cumple
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	Cumple
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	mg/L	250,0	250,0	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	5,0	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Zinc (Zn)	mg/L	3,0	3,0	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	2,0	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	2,0	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	3,0	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	Cumple
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
<b>OBSERVACIONES DE LA CARACTERIZACIÓN</b>				

0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

Se presenta caracterización presuntiva (Folio 141), de acuerdo con el estudio de infiltración y cálculo de la tasa de infiltración realizado en el predio, se debe realizar monitoreo teniendo como base los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2, Categoría II de la Resolución No. 699 de 2021.	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD prefabricado el cual está compuesto por: Cinco (5) cajas de inspección Una (1) trampa de grasas, Un (1) tanque séptico de 15.000 lts, (1), una (1) caja de inspección y finalmente un (1) sistema de infiltración a través de campo de infiltración. (Folio 136)	
Población estimada del establecimiento: 100 habitantes (Folio 137)	
En los folios 136 y 137 se menciona una estructura tipo trampa de grasas que al momento de la visita técnica no estaba construida. Al igual en folio 136 se menciona que el sistema cuenta con 5 cajas de inspección sin embargo al momento de la inspección solo se evidenció 1 caja antes del sistema de tratamiento.	
<b>CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL</b>	Según folio del 8 al 12, CONCEPTO DE USO DEL SUELO R.S 3143-2024, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Floridablanca conceptúa que: El predio identificado con número catastral 00-01-0002-1280-000 localizado en la vereda Rio Frio, cuenta con los siguientes atributos: 1. En su mayor extensión presenta Clasificación de suelo de <b>EXPANSIÓN URBANA</b> , con los siguientes usos y categorías: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso del suelo indicativo <b>RESIDENCIAL</b> y tratamiento Urbanístico de <b>DESARROLLO</b> mediante plan parcial.</li> <li>• Categoría de <b>SUELO DE PROTECCIÓN</b>, correspondiente a la quebrada Aranzoque y de sus afluentes.</li> </ul>
<b>SE ENCUENTRA INMERSO EN CAUSALES DE PROHIBICIÓN PARA OTORGAR PERMISO PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3</b>	No.
<b>ACTIVIDADES NO PERMITIDAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4</b>	No.
<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<b>CUMPLE</b> En folio 137 se hace la descripción de los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.	NO APLICA
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo.	<b>CUMPLE</b> En los folios 142 al 144 se describe la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse del vertimiento al suelo.
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	NO CUMPLE
Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	<b>CUMPLE</b> En folios 40 al 43 se describen y lo impactos generados por el vertimiento, así como las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos al suelo
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<b>NO CUMPLE</b>  En folio 143 se hace una breve descripción de la incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<b>CUMPLE</b>  En folios 136 al 138 y folio 152 Plano Sistema de tratamiento de Agua Residual Doméstica se justifica el diseño de la estructura de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la ladrillera nuevo porvenir
<b>PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO SEGÚN LA RESOLUCIÓN 1514 DE 2012</b>	<b>CUMPLE</b>  En los folios 72 al 124 se presenta el "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) por el establecimiento SMASH CLUB S.A.S según lo estipulado en la resolución 1514 del 2012.
<b>PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.</b>	NO APLICA
<b>CONSTANCIA DE PAGO SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>	Liquidación No. 0100076703 (Folio 157) Factura electrónica de venta FE18610 (Folio 154)

0529

14 MAY 2026

SINCA 35991-  
VE-0025-2024

	Comprobante de pago (Folio 155)
MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO	<b>NO CUMPLE</b> En folios del 139 al 141 se hace una breve descripción del funcionamiento de cada unidad y las actividades de mantenimiento, sin embargo, se presenta el documento, pero al momento de la visita técnica de evaluación se pudo observar que el sistema no contaba con el respectivo mantenimiento de la unidad séptica.
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.	POMCA Alto Lebrija Anexo 2. Plano de zonificación ambiental.
EXISTENCIA DE OTRA ALTERNATIVA	No.
EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDA CONECTARSE	No.
CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO	Mediante memorando SOPIT-GGC-297-2023, La Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio indica que no se han desarrollado estudios específicos de acuíferos en el área de jurisdicción de la CDMB. (Folio 164).
ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS DEL ÁREA DE INTERÉS	Según POMCA Alto Lebrija, el predio se encuentra en unidad geológica miembros gravosos Acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.
EXISTE ALGÚN TIPO DE EVENTO AMENAZANTE.	Conforme al Anexo 5. Planos de zonificación de grado de amenazas, tomado del POMCA Alto Lebrija, el predio se encuentra en grado de amenaza <b>baja</b> para eventos de avenida torrencial, inundación y <b>baja</b> para eventos de movimientos en masa.
IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMA DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES	Al momento de la visita técnica el día 19 de marzo de 2025, no se pudo visualizar el sistema séptico del predio colindante
USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.	La zona donde se propone el vertimiento se encuentra, de acuerdo con el POT, Uso del suelo indicativo <b>RESIDENCIAL</b> y tratamiento Urbanístico de <b>DESARROLLO</b> mediante plan parcial.
CONDICIONES DE RÉGIMEN DE HUMEDAD Y ORDEN TAXONÓMICO DEL SUELO.	Según el mapa de suelos del IGAC para el departamento de Santander, el suelo del predio tiene una clasificación taxonómica de Consociación: <b>Typic Ustopepts, Typic Ustifluvents, Typic Haplustolls</b>
<b>AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA</b>	
TASA DE INFILTRACIÓN	La tasa de infiltración es de <b>16.11 mm/h.</b>

0529

14 MAY 2020

	Se presenta Estudio de infiltración en los folios 44 al 70.
<b>SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE LOS VERTIMIENTOS</b>	En folio 138,140,152 se indica sistema de disposición del vertimiento (campo de infiltración).
<b>ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO / POLÍGONO DE VERTIMIENTO DELIMITADO POR COORDENADAS MAGNAS SIRGAS (Área en m<sup>2</sup> o por Ha)</b>	<b>NO CUMPLE</b> En folios 2 y 147 se relaciona el área de disposición del vertimiento en m <sup>2</sup> y las coordenadas de los vértices del polígono del área de disposición del vertimiento. Sin embargo, al comparar los datos proporcionado en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al suelo FUN se menciona como área de disposición 336 m <sup>2</sup> , y en el documento Evaluación Ambiental Del Vertimiento se reporta un área de 332,3 m <sup>2</sup>

<b>SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES- TRATAMIENTOS DESCENTRALIZADOS. SEGÚN RESOLUCIÓN 330 DE 2017.</b>								
<b>ELEMENTO DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>VALOR DEL PARÁMETRO</b>	<b>CUMPLE/ NO CUMPLE/NO APLICA</b>						
El tiempo de retención hidráulica.	12 a 24 horas	<b>CUMPLE</b> Folio 148						
Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho.	mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1.	<b>N. A</b>						
Para tanques sépticos formas geométricas.	Justificar diseño hidráulico	<b>CUMPLE</b> Folios 148 al Plano 3 Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica: Folio 152.						
El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras.	El volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.	<b>CUMPLE</b> Folios 148 al Plano 3 Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica: Folio 152.						
	<table border="1"> <tr> <td>Volume n útil (m3)</td> <td>Profundida d útil mínima (m)</td> <td>Profundida d útil máxima (m)</td> </tr> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1.2</td> <td>2.2</td> </tr> </table>	Volume n útil (m3)	Profundida d útil mínima (m)	Profundida d útil máxima (m)	Hasta 6	1.2	2.2	<b>CUMPLE</b> Folios 148 al Plano 3 Sistema de Tratamiento de
Volume n útil (m3)	Profundida d útil mínima (m)	Profundida d útil máxima (m)						
Hasta 6	1.2	2.2						

0529

14 MAY 2028

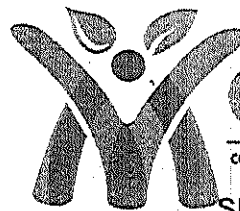
SINCA 35991  
VE-0025-2024

La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="756 413 878 463">De 6 a 10</td> <td data-bbox="878 413 1019 463">1.5</td> <td data-bbox="1019 413 1162 463">2.5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="756 463 878 513">Más de 10</td> <td data-bbox="878 463 1019 513">1.8</td> <td data-bbox="1019 463 1162 513">2.8</td> </tr> </table>	De 6 a 10	1.5	2.5	Más de 10	1.8	2.8	Agua Residual Doméstica: Folio 152.
De 6 a 10	1.5	2.5						
Más de 10	1.8	2.8						
Se facilita la inspección y mantenimiento	Cuenta con dos tapas removibles sin embargo estas están cubiertas con maleza lo cual dificulta su inspección y mantenimiento	<b>NO CUMPLE</b> Folios 148 al Plano 3 Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica: Folio 152.						
Cuenta con un dispositivo de evacuación de gases.	Cuenta con 2 tapas de inspección estas están cubiertas con maleza.	<b>NO CUMPLE</b> Folios 148 al Plano 3 Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica: Folio 152.						
Se ubica aguas debajo de pozo o manantial destinado a abastecimiento de agua para consumo humano.	En visita técnica realizada no se evidenciaron manantiales de abastecimiento para consumo humano	<b>CUMPLE</b>						
Cuenta con trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento.	Al momento de la visita técnica del proceso de evaluación no se evidencio trampa de grasas en funcionamiento se encontraba sin instalar a un costado del sistema de tratamiento.	<b>NO CUMPLE</b>						
Cuenta con filtro anaerobio.	Cuenta con un tanque prefabricado que cumple la función de filtro anaerobio.	<b>CUMPLE</b> Folios 148 al Plano 3 Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica: Folio 152.						
Tanques sépticos prefabricados		<b>CUMPLE</b>						

Resolución MINVIVENDA CT 844 de 2018; Art. 44 Num. 2o.  
RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0799 ) 09 DIC. 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017"

0529

14 MAY 2028



**CDMB**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

SINCA 35991

VE-0025-2024

Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.

Los tanques sépticos deben ser fabricados de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas

**TANQUES SÉPTICOS PREFABRICADOS**

ELEMENTO DE CUMPLIMIENTO	VALOR DEL PARÁMETRO	CUMPLE/ NO CUMPLE/NA
Identificación del fabricante y del producto.	Ficha técnica	CUMPLE Folio 148
Rotulado don la capacidad nominal.	Ficha técnica	CUMPLE Folio 148
Identificación fecha de fabricación.	Ficha técnica	CUMPLE Folio 148
Tipo de material.	Ficha técnica	CUMPLE Folio 148

En todos los casos, el tanque séptico deberá ir acompañado de un filtro anaerobio. Dependiendo de la normatividad ambiental vigente, se instalará a continuación un sistema de tratamiento complementario.

<b>PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO.</b>	<b>CUMPLE</b> En folio 145 al 147 se describe el plan de desmantelamiento y abandono del área de disposición del vertimiento en donde muestra ficha correspondiente al plan de desmantelamiento y abandono y las actividades que plantean desarrollarse.
---	---

**AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA**

<b>LÍNEA BASE DEL SUELO</b>	No aplica.
<b>LÍNEA BASE DEL AGUA SUBTERRÁNEA</b>	No aplica.

**SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE LOS VERTIMIENTOS**

Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.	No aplica.
Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento.	No aplica.
Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.	No aplica.
Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la	No aplica.



0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

información recolectada en campo, considerando condiciones hidro climáticas e hidrogeológicas.		
Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.	No aplica.	
ÁREA DEL POLÍGONO DE VERTIMIENTO DELIMITADO POR COORDENADAS MAGNAS SIRGAS (Área en M <sup>2</sup> )	No aplica.	
Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.	No aplica.	
Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.	No aplica.	
PLAN DE MONITOREO	No aplica.	
PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO.	No aplica.	
TÉRMINO POR EL CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONDICIONES PARA SU RENOVACIÓN	No se otorgará permiso de vertimiento al Suelo de Agua Residual Doméstica ARD	
RELACIÓN DE LAS OBRAS QUE DEBEN CONSTRUIRSE POR EL PERMISIONARIO PARA EL TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO, APROBACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	No aplica.	

(...)

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

0529

14 MAY 2026



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

SINCA 35991  
VE-0025-2024

De conformidad con los estudios e información presentada ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, según Decreto 1076 de 2015, título 3, capítulo 3, se considera **NO VIABLE** técnicamente conceder el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas **ARD** a **SMASH CLUB S.A.S** con N.I.T No. **901805804-9** representado legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.784.746** expedida en Bucaramanga, y con georreferenciación del vertimiento **NORTE 7°02'59" N ; OESTE 73°05'58"** para el predio con Matricula inmobiliaria No. **300-462896**, bajo las condiciones y requerimientos estipulados en el presente concepto técnico y las obligaciones previstas en el decreto en mención o el que lo derogue, modifique o sustituya.

Lo anterior considerando que no se dio cumplimiento con la presentación total de los requisitos exigidos para el presente trámite, establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que:

- El sistema de tratamiento prefabricado no cuenta con trampa de grasas a pesar de que en los documentos allegados para el inicio del trámite se manifestó que de forma presuntiva el sistema contaría con esta unidad sin embargo al momento de la visita técnica de evaluación se pudo establecer que esta unidad no fue construida en el Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas STARD del establecimiento **SMASH CLUB S.A.S** incumpliendo lo establecido en la resolución 0330 de 2017.
- Según los documentos aportados por el establecimiento **SMASH CLUB S.A.S**, el sistema de tratamiento de agua residual prefabricado tiene una capacidad de 15.000 litros sin embargo en la visita de evaluación el sistema se encuentra colmatado en dos de las unidades que lo componen( tanque séptico y Filtro de Flujo Anaerobio FAFA) alcanzando su capacidad útil, adicionalmente presenta deformaciones en su estructura debido a que no se construyó una estructura de contención por lo que el peso comprometió su diseño y por consiguiente su funcionamiento ya que el sistema pierde eficiencia en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas **ARD** con base en esto la capacidad del sistema no concuerda con los datos aportados por el solicitante.
- El campo de infiltración implementado para el sistema de tratamiento del establecimiento **SMASH CLUB S.A.S**, se encuentra descubierto y está compuesto solamente por una tubería que no cuenta con geomembrana ni lecho filtrante, al momento de la inspección la presunta zanja de infiltración se encuentra colmatada de agua residual y no cumple con las condiciones técnicas mínimas para este tipo de estructuras en sus dimensiones son de aproximadamente 5 metros. Con base en lo observado al momento de la visita se puede establecer que este componente del sistema **NO CUMPLE** con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 177 de la resolución 0330 de 2027.
- En la evaluación ambiental del vertimiento del establecimiento **SMASH CLUB S.A.S**, en las características que generan el vertimiento el numeral 8.1 descripción del sistema de tratamiento ilustra y menciona 5 cajas de inspección y una caja de inspección antes del campo de infiltración sin embargo en visita técnica se evidenció solo una caja previa al sistema de tratamiento, por lo que la información aportada no concuerda con lo observado en campo.
- La evaluación ambiental del vertimiento presentada por el establecimiento **SMASH CLUB S.A.S**, **NO CUMPLE** con el ítem Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento ya que no se describe en el documento cuales son estos residuos ni el posible tratamiento que se debe dar a los mismos en caso de mantenimiento del mismo o una contingencia.



0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

- La evaluación ambiental del vertimiento presentada por el establecimiento **SMASH CLUB S.A.S**, **NO CUMPLE** con el ítem "Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma." Esto debido a que se mencionaron las afectaciones que podría tener el proyecto a la calidad de vida y las condiciones económicas sociales y culturales del área de incidencia sin embargo no se presentaron las medidas para evitar, minimizar los efectos negativos planteados los cuales son:
  - Posible generación de accidentes

Adicionalmente no se tuvo en cuenta en la valoración de los impactos, la alteración de la salud humana impacto identificado razón por la cual no se cuantificó para conocer su impacto en las comunidades aledañas.

- El establecimiento **SMASH CLUB S.A.S** aportó de manera presuntiva un manual de operaciones y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica STARD implementado donde plantean las actividades a realizar para mantener en óptimas condiciones el sistema sin embargo en visita técnica realizada para el proceso de evaluación se pudo establecer que el sistema no contaba con el respectivo mantenimiento ya que se encontraba funcionando a máxima capacidad y colmatado en su totalidad

#### 5.1. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

El efluente del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (STARD) del predio con matrícula inmobiliaria No. 300-462896; **SMASH CLUB S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ LEAL**, deberá dar cumplimiento según la normatividad vigente Resolución 0699 del 06 de julio del 2021, la cual reemplaza y modifica el capítulo VI del Decreto 1594 de 1984; en el que establece los parámetros y los límites máximos permisibles para las caracterizaciones.

Por tanto, se requiere presentar la caracterización de las Aguas Residuales Domésticas ARD del STARD ubicado en el predio propiedad de **SMASH CLUB S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ LEAL** Según la Resolución 0699 del 06 de julio del 2021, artículo 4 de la norma en mención, el cual reza, "**PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO**".

(...)

Que una vez agotadas las etapas procesales y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, este despacho acogerá como parte integral del presente Acto Administrativo el **INFORME TÉCNICO No. EV-0061**, emitido por la Coordinación de Evaluación Ambiental de la CDMB, de fecha 24 de abril de 2025 suscrito por **NÉSTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ CASTRO** contratista, revisado por **RENE JAVIER SUÁREZ VELANDIA**, profesional Universitario y **NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ** Coordinador Grupo Evaluación para la Sostenibilidad a la fecha de emitir dicho informe, en el que se considera **NO VIABLE** otorgar Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y señaló las obligaciones las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

0529

14 MAY 2026

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** presentada por **JUAN SEBASTIÁN DÍAZ LEAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.098.784.746** expedida en Bucaramanga, representante legal de **SMASH CLUB S.A.S.** identificado con Nit 901805804-9 en calidad de **AUTORIZADO** el cual se denominará solicitante en el presente acto administrativo, por parte del señor **MAURICIO NAVAS ALMEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.487.056** expedida en Bucaramanga representante legal de **ANDES CONSTRUCTORA S.A.S.** identificado con Nit 890212855-1 en calidad de **PROPIETARIO** con el fin de descargar las aguas residuales domésticas ARD al suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **300-462896**, denominado según formulario único nacional **"LOTE LOS ALCÁZARES"** del Municipio de Floridablanca - Departamento de Santander. Lo anterior, de conformidad con los fundamentos técnicos y las valoraciones jurídicas consignadas en el concepto técnico que sustenta este trámite.

**Parágrafo:** Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El solicitante y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y demás recursos, relacionados a continuación:

- a) La expedición del presente concepto no exime al usuario, **SMASH CLUB S.A.S.**, identificado con **NIT 901805804-9**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.784.746** expedida en Bucaramanga., del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, ni de normatividad emitida por la CDMB, como resultado de la emisión de los planes de ordenamiento del recurso hídrico referentes al área de estudio.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES.** El solicitante, estará sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a) La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- b) El lavado de vehículos de transporte terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
- c) Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d) Los vertimientos, no podrán presentar material flotante y espumas, que formen película visible ni sustancias que produzcan olores ofensivos.
- e) Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o

0529

14 MAY 2026

SINCA 35991  
VE-0025-2024

el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de una visita ocular por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Ambiental, con el fin de verificar que no exista ninguna intervención o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR.** Notificar personalmente y/o al correo electrónico [info@smashclub.com.co](mailto:info@smashclub.com.co) contenido del presente acto administrativo al solicitante y/o quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente acreditado de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Primero:** Remítanse las diligencias a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría General de la CDMB, con el fin de que se surta la notificación personal del presente Acto Administrativo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Segundo:** Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB, por escrito y debidamente sustentado, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, tal como se establece ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** Ordénese publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Informativo Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, atendiendo el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, remítanse las diligencias, a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, con el fin de que se realice el respectivo seguimiento de los aspectos ambientales de competencia de esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO: ARCHIVO.** Realizado lo anterior, **ORDENAR** el archivo definitivo del presente expediente, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN CARLOS REYES NOVA**  
Director General- CDMB

Proyectó:	Andrea Carolina Noriega Suarez	Abogada Contratista	
Revisó:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitario	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Dependencia responsable:	Secretaría General / Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		